

RAD. 080013110008-2021-00323-00
REF. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ADRIANA ESTHER SALAS DE LAS SALAS
DDO. ELMER ELIECER GONZALEZ PORRAS

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00323, ha sido subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 05 de agosto de 2021 y publicado el 06 de agosto de la misma anualidad. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, agosto 25 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora ADRIANA ESTHER SALAS DE LAS SALAS por medio de apoderado judicial como madre y representante legal del menor ELMER ELIECER GONZALEZ SALAS, en contra del señor ELMER ELIECER GONZALEZ PORRAS.

Tramítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la empresa MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.S., para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario y prestaciones sociales percibe como empleado, el demandado señor ELMER ELIECER GONZALEZ PORRAS identificado con la C. C. # 72.192.475 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor del menor ELMER ELIECER GONZALEZ SALAS, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como empleado de esa empresa.

Dicha cuota alimentaria provisional deberá consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora ADRIANA ESTHER SALAS DE LAS SALAS identificada con la C. C. # 55.312.272.

Téngase a la Dra. NEVIS VANEGAS CUELLO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28efdb7acc9b2d490ba85ce26f5ad022fa47a6fb147803aec6e5bffa4b5d27ee**
Documento generado en 25/08/2021 10:11:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>